

Informe de Viabilidad Judicial

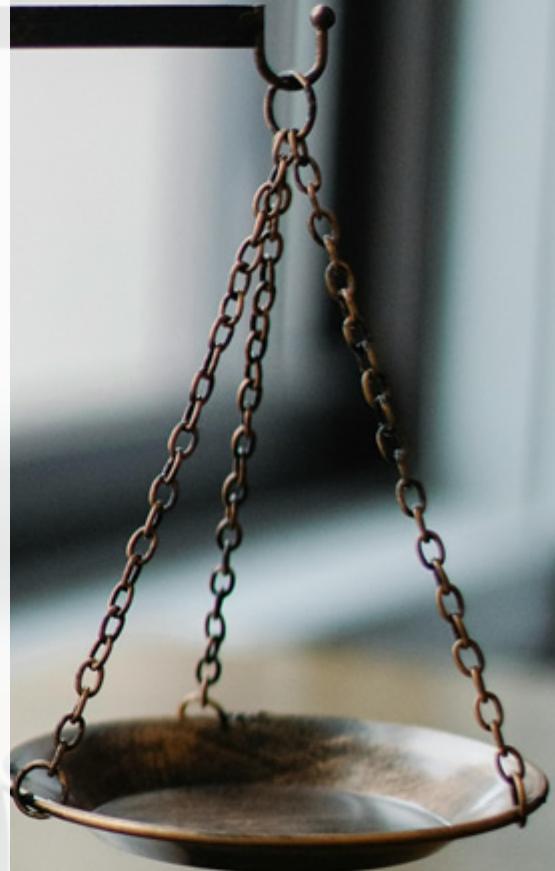
Solicita:

MARTHA ANGELICA
RODRIGUEZ ZAVALA

Contra:

José Augusto Estévez Rodríguez

06 AGOSTO 2024



1.- ANTECEDENTES

El presente informe ha sido redactado a petición de la acreedora solicitante en consideración a la información y documentos aportados por la misma y con la única finalidad de servir para valorar las expectativas y posibilidades de éxito de una reclamación judicial contra la deudora. Queda expresa y terminantemente prohibida su reproducción, difusión o divulgación, así como su uso para cualquier otra finalidad diferente de la indicada.

También a petición de **MARTHA ANGELICA RODRIGUEZ ZAVALA** (en adelante la ACREDITORA) hemos realizado una investigación en las principales bases de datos comerciales y financieras para emitir informe adjunto sobre la capacidad de pago y solvencia de la deudora.

ORIGEN DE LA DEUDA:

La acreedora, la Sra. Rodríguez, cedió en junio de 2023 una cantidad dineraria al deudor, el Sr. Estévez, en concepto de préstamo, por importe de 2.000 €

La devolución quedó acordada en 4 mensualidades, debiéndose realizar el pago el día 15 de cada mes hasta completar el importe.

Actualmente, tras el paso de 1 año, la acreedora manifiesta que la cuantía se encuentra pendiente de pago en su totalidad.

2.- DATOS DE LA DEUDORA

- NOMBRE COMERCIAL: José Augusto Estévez Rodríguez
- NIF: Y8822883M
- DOMICILIO: C/ de Sant Joaquim, 113, 2 1

3.- DATOS DE LA DEUDA

Se reclama un importe total de 2.000,00 €, del que se ha recibido a cuenta la suma de 0,00 €, por lo que el importe reclamado es de 2.000,00 €, y que se desglosa en el siguiente listado:

Número	Fecha	Vencimiento	Total	Pagado
RECIBO	17-06-2024	02-08-2024	2.000,00 €	0,00 €
			2.000,00 €	0,00 €

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA: **2.000,00 €**

Observaciones:

El documento de reconocimiento de deuda debe ser escaneado y aportado en formato pdf para poder incluirlo en la reclamación judicial.

4.- DOCUMENTACIÓN Y PRUEBA

A continuación se listan los diferentes documentos **no facturas** aportados por el cliente:

Tipo de documento	Descripción
Comunicaciones	WHATSAPP INTERCAMBIADOS
Otros	Certificado Inicial de Reclamación
Otros	Certificado Final de Reclamación

El reconocimiento por la parte deudora de su deuda dineraria constituye prueba plena suficiente por sí misma para la interposición de la demanda de proceso monitorio en los términos del art. 812.1.1^a de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Además del reconocimiento de deuda celebrado, el deudor reconoce mantener una deuda con la acreedora a través de WhatsApp, dando esto mayor credibilidad a la reclamación.

5.- VIABILIDAD DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

Consideramos que la documentación contractual aportada por la empresa acreedora es **SUFICIENTE**. Se trata de documentos de los que habitualmente documentan los créditos o deudas de la clase de relación comercial existente entre acreedora y deudora. Por tanto, tiene encaje en lo previsto en el art. 812 LEC, por lo que permiten la presentación de demanda de juicio monitorio.

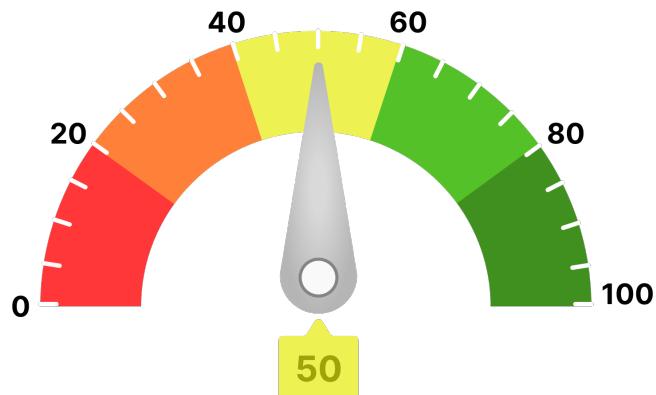
Con los datos que se nos han facilitado, establecemos el porcentaje de posibilidades de obtener una sentencia favorable en el **70 %**.



6.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA Y EXPECTATIVAS DE COBRO

Solicitamos información patrimonial a los Registros de la Propiedad, con resultado negativo: NO aparecen titularidades vigentes a su favor en el territorio de España. Acompañamos la nota de localización negativa junto con este informe.

VIABILIDAD DE COBRO



7.- CONCLUSIONES

Este despacho de abogados ha analizado una serie de documentos, información y aclaraciones realizadas por el cliente, así como la solvencia de la DEUDORA.

Llegamos a la conclusión de que podría ser viable ejercer el derecho al cobro mediante la interposición de DEMANDA JUDICIAL.



Y para que así conste, emitimos este informe a requerimiento de la acreedora en Córdoba, a 06 de agosto de 2024.

A handwritten signature in dark blue ink, appearing to read "Antonio Ruiz Texidó".

Antonio Ruiz Texidó. Abogado colegiado nº 2.932

Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba.